

En la ciudad de Montevideo á tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres: reunidos en la Sala de Sesiones los señores Senadores Anaya Vice-Presidente, Larrobla, Gonzalez, Larrañaga, Perez y Campana; leída, aprobada y firmada el acta de primero del corriente, se dió cuenta de dos informes de la Comision de Hacienda, en los que aconseja la adopcion del Proyecto de Ley sobre derechos de importacion y exportacion, y de la Minuta de Decreto referente á la reclamacion de don Pascual Costa. Tambien se dió cuenta de los tres dictámenes que adelante se insertarán; y habiéndose mandado repartir todos ellos, el señor Perez manifestó, que el término de las sesiones se aproximaba, y, que siendo en consecuencia necesario aprovechar el tiempo, podía despacharse sobre tablas, los cuatro negocios á que se refieren dichos dictámenes, por ser triviales y no exigir meditacion; pasándose antes si se queria á cuarto de intermedio, con el objeto de que pudieran instruirse de los antecedentes los Senadores que no los hubiesen visto.

Así se efectuó, por haberse conformado la Cámara con la anterior indicacion; y vueltas á Sala, el señor Vice-Presidente mandó leer las siguientes piezas:

«Señores Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado las dos Minutas de Decreto, pasadas por la Cámara de Representantes, en las que se autoriza al Poder Ejecutivo, para que conceda á don Elias Pereyra, y á don Juan Pedro Oliver habilitacion de edad, para administrar sus bienes, y teniendo presente que en la discusion de una solicitud de igual naturaleza, que hizo don Antonio Caravia, reconoció la Cámara como un principio Constitucional, que, excediendo de los veinte años, (edad en que se entra al goce de la ciudadanía), pueden los menores de veinte y cinco espedirse libremente en sus negocios, manejando por sí sus intereses, no trepida en aconsejar la adopcion de ambas Minutas.

La Comision saluda respetuosamente á los señores Senadores.

Montevideo, Junio 5 de 1855.

Dámaso Larrañaga—Juan Francisco de Larrobla.»

«Montevideo, Mayo 23 de 1833.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de ayer ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda al joven don Elías Pereyra la habilitación de edad para administrar sus bienes, previos los informes que estimare convenientes, sino hubiese por bastantes los de la información presentada por el curador, á cuyo efecto se le remite original.

El Vice-Presidente que suscribe, al transmitirlo al de la Cámara de Senadores para los fines consiguientes, tiene el honor de saludarle con su mayor consideración.

MANUEL BASILIO BUSTAMANTE
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Montevideo, Mayo 25 de 1833.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de ayer ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda al joven don Juan Pedro Oliver, la habilitación de edad para administrar sus bienes, previos los informes que estimare convenientes, sino hubiese por bastantes los de la información presentada por el Curador, á cuyo efecto se le remite original.

El Vice-Presidente que suscribe lo transcribe al de la Cámara de Senadores á los fines consiguientes, y lo saluda con su mas distinguida consideracion y aprecio.

MANUEL BASILIO BUSTAMANTE
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»

Puestas en discusion por su orden, las dos Minutas de Decreto, que preceden, no se hizo observacion alguna en la general ni en la particular, y fueron ambas aprobadas sucesivamente, por medio de la votacion respectiva.

Acto continuo se ocupó la Cámara del asunto que instruyen los documentos siguientes:

«Montevideo, Junio 4.º de 1855

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de hoy á la solicitud que se acompaña, ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar á doña Jacinta Palomeque, viuda del finado don Ramon Villademoros, interin subsista viuda, la cantidad de doscientos veinte y dos pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Lo que el infrascripto trasmite á la de Senadores, saludando atentamente al señor Vice-Presidente á quien se dirige.

ALEJANDRO CHUCABRO
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice Presidente de la Cámara de Senadores.

«Señores Senadores:

La Comisión de Peticiones ha considerado la Minuta de Decreto sancionada por la Cámara de Representantes, por la que se faculta al Gobierno para abonar á doña Jacinta Palomeque, viuda del finado don Ramon Villademoros, interin subsista viuda, la cantidad de doscientos veinte y dos pesos anuales; y juzgándola arreglada no tiene que oponer contra ella, en cuya virtud es de dictámen que el Senado la apruebe: aceptando las consideraciones con que la Comisión lo saluda.

Montevideo, Junio 5 de 1855.

*Dámaso Larrañaga—Juan Francisco
de Larrobla.»*

Sometióse á la consideracion del Senado, así en general como en particular, la Minuta de Decreto que antecede; y como no se adujese cosa alguna en pró ni en contra, se votó, y fueron aprobados sus dos artículos.

Inmediatamente se pasó á tratar del siguiente negocio:

«Montevideo, Mayo 25 de 1853.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder cédula de inválido al Teniente Coronel de Milicias don Isidoro Alonso, prévias las justificaciones y conocimientos, que juzgue necesario adquirir para el efecto.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Al trascribirlo al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores, para los efectos consiguientes, el de la de Representantes le reitera las protestas de su mayor consideracion y aprecio.

MANUEL BASILIO BUSTAMANTE
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente del Senado. »

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda y Guerra considerando la solicitud del Teniente Coronel de Milicias don Isidoro Alonso, echa menos en el espediente la patente que acredite su clase; y aunque el señor General don Manuel Oribe lo reconoce en su informe por tal Teniente Coronel de Milicias, la Comision no desatenderia aquella

informalidad á no estar satisfecha en la Minuta de Decreto sancionada por la Cámara de Diputados por la que el Poder Ejecutivo debe tomar tódas las justificaciones y conocimientos necesarios para expedirse con justicia: por lo que la Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad la sancion de dicha Minuta, saludando al Honorable Senado con distinguida consideracion.

Montevideo, Junio 3 de 1855.

Joaquín Campana—Justo D. González—Lorenzo Justiniano Pérez.

La anterior Minuta de decreto despues de haberse sujetado á las dos discusiones prevenidas en el reglamento, se aprobó por medio de las votaciones competentes, sin la menor objeccion.

En este estado pidió el señor Perez que se considerase mañana el asunto de don Pascual Costa; pero deseando otro señor Senador que se diese un poco mas de tiempo para tener lugar de meditarlo bien, se acordó que así este negocio como el proyecto de Ley sobre derechos d' importacion y exportacion, se pusiesen en la órden del dia para el cinco del corriente.

Con lo que se levantó la sesion, y se retiraron los Senadores á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavi t.